

GACETA OFICIAL

AÑO XXXVI

PANAMÁ, 19 DE DICIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5653

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 30.—Casa particular: Calle 10 y Vía 20.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 y Vía 20.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central al Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA	PAGINAS
Resolución número 330 de 29 de Octubre de 1929	19671
Resolución número 331 de 31 de Octubre de 1929	19671
Resolución número 332 de 9 de Octubre de 1929	19671
Resolución número 333 de 9 de Octubre de 1929	19671
Resolución número 334 de 5 de Noviembre de 1929	19671
Resolución número 335 de 5 de Noviembre de 1929	19672
Resolución número 336 de 8 de Noviembre de 1929	19672
Resolución número 337 de 8 de Noviembre de 1929	19672
Resolución número 338 de 8 de Noviembre de 1929	19672

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Contenido número 4 de 1929

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 19 de noviembre de 1929	19673
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 5 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 6 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 7 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 12 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 13 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 14 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 15 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 16 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 17 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 18 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 19 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 20 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 21 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 22 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 23 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 24 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 25 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 26 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 27 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 28 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 29 de noviembre de 1929	19674
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 30 de noviembre de 1929	19674

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 330

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 330.—Panamá, Octubre 29 de 1929.

El señor Creonte Liebhart se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución No. 32 de 3 de Abril de 1928, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Creonte Liebhart el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién de 9 metros de frente por 7 de fondo, alindado así:

Norte, la loma;

Sur, casa de Mercedes Murillo;

Este, casa de Teodoro Murillo;

Oeste, Clorindo Espinosa.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 331

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 331.—Panamá, Octubre 31 de 1929.

RESUELTO:

Manténgase en vigor el permiso concedido al señor Carlos Pinzon por medio de la Resolución No. 309 de fecha 19 de Octubre del presente año para ocupar con el fin de construir en él un lote de terreno ubicado en la población de Ocu, de la Provincia de Herrera, cuyos linderos y dimensiones se indican en la citada resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 332.—Panamá, Octubre 3 de 1929.

El señor Dion Bax Mondal (Sucesión) se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Sta. Isabel, Nombre de Dios, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1928, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor John Box Mondal el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Isabel, Nombre de Dios, Provincia de Coclé de 6 metros de frente por 4 de fondo, alindado así:

Norte, casa de la señora Martina González de Solís;

Sur, casa de la señora Marcela Alarcón;

Este, casa del señor A. C. Humes;

Oeste, casa del señor Norberto Ortiz.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 333

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 333.—Panamá, Octubre 5 de 1929.

El señor John Box Mondal (Sucesión) se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Sta. Isabel, Nombre de Dios, Provincia de Coclé.

Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1928, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor John Box Mondal el correspondiente permiso para

ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Isabel, Nombre de Dios, Provincia de Coclé de 7748 metros de frente por 5 de fondo, alindado así:

Norte, Calle de por medio y casa del señor Salome Avila.

Sur, Casa del Dr. A. N. Willis;

Este, Calle pública;

Oeste, Vicente Ariano.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 334.—Panamá, Noviembre 5 de 1929.

Por medio del correspondiente memorial de fecha 25 de Septiembre pasado, dirige a este Despacho el señor J. Aquilino Dutary la siguiente consulta:

"Por Decreto Ejecutivo No. 35 de 22 de Mayo de 1928, se dispuso que los Agrimensores Oficiales no podían medir las tierras baldías nacionales sometidas en adjudicación sin haber obtenido del Administrador de Tierras respectivo, en cada caso o medición un permiso, y que éstos no darán curso a esas solicitudes cuando sean acompañadas de planos levantados sin su previo permiso.

"Con fecha muy anterior, 25 de Junio de 1928, el Gobierno había dictado el Decreto No. 60 por el cual suspendió transitoriamente las solicitudes en compra de tierras nacionales de la República; así pues, la primera disposición solo ha tenido aplicación en las peticiones de tierras a título gratuito o en gracia, puesto que cuando se dictó estaban suspendidas las solicitudes de adjudicación en compra.

"Pero es el caso de que con anterioridad a la vigencia del Decreto No. 35 se habían levantado por los Agrimensores Oficiales, a petición de los interesados, planos de terrenos en compra que vienen encausados desde antes de la Ley 79 de 1904 o del Código Fiscal sin llenar el requisito del Decreto primeramente citado.

"Ocurre, pues, que muchos poseedores de terrenos que los mantienen cercados desde antes de la vigencia de la Ley y el Código citados, tienen planos de esos terrenos, aprobados por el Agrimensor General y que por la suspensión del Decreto No. 60 no pudieron hacer sus peticiones ante la respectiva oficina de Tierras; pero que ahora en virtud de la Ley 137 de 29 de Diciembre de 1928 están

interesados en adquirir el título de dominio de sus terrenos.

"Además de ser un principio de derecho consagrado en la ley reglamentaria, que ninguna ley o disposición tenga efecto retroactivo, salvo en materia criminal, si se decretara favorable esas leyes, muchos antiguos ocupantes de terrenos, a quienes el Gobierno debe reconocer la adquisición de sus títulos se hallarían en el caso de hacer un sacrificio para el gasto que ocasiona el nuevo plano, o desistir de la solicitud de título por falta de recursos para hacer frente a esas crecidas gastos.

"Por tanto, me permito conitar al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría al cargo de Ud., si los planos de terrenos, solares e inmuebles que vienen cedidos desde antes a la Ley 19 de 1924 o del Código Penal, que se hayan levantado con anterioridad al Decreto N° 35 de 22 de mayo de 1926 no están, como no deben estarlo, comprendidos dentro de la promulgación del Decreto, es decir, que a las solicitudes a que se acompañen esos planos debe darse el curso legal por los encargados encargados del ramo de Tierras, sin necesidad de que el Agrimensor haya obtenido previamente el permiso del Administrador de Tierras.

"Fundadamente por ser de justicia, espero que será resuelta favorablemente esta consulta".

La consulta contenida en el precedente memorial es justa y legal. El Poder Ejecutivo no ha pretendido, en ningún caso, lesionar intereses de particulares ni desconocer, ni restringir los derechos de los asociados.

La medida establecida por el Decreto N° 35 de 22 de mayo de 1926, consulta primordialmente los intereses de la Nación y se ha establecido precisamente en salvaguarda de esos intereses y en beneficio de todos los habitantes de la República, a fin de evitar y prevenir en lo posible, por este medio, pleitos y controversias entre los particulares.

Además, la disposición contenida en el Decreto N° 35 de 1926 no se reduce a los terrenos pedidos en gracia, pues se trata de una disposición de carácter permanente y el Decreto N° 69 de Junio de 1925 fue de índole transitoria y también, porque la limitación establecida por este último Decreto se refería a nuevas peticiones a título de compra excluyendo las numerosas ya presentadas al entrar en vigencia dicho Decreto.

Pero es indudable que en los casos concretos contemplados en el memorial de consulta que motiva esta Resolución no es justo aplicar la formalidad de previo permiso exigida por el Decreto N° 32 de 1926 siempre que se trate exclusivamente de planos levantados y aprobados con anterioridad a la vigencia del citado Decreto.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

La formalidad exigida por el Decreto número 36 de 1926 y que consistió en el previo permiso otorgado por el Administrador de Tierras para efectuar la mensura de un terreno y levantamiento del respectivo plano, no corresponde las veces que existan planos levantados y debidamente aprobados por el Agrimensor General, con anterioridad a la fecha en que entó a regir el mencionado Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 335

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segura.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 335.—Panamá, Noviembre 8 de 1926.

El señor Emilio Recuerdo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de (La Palma) Chigüana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Emilio Recuerdo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de (La Palma) Chigüana, Provincia del Darién de 9 de metros de frente por 11 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Francisco Vargas;

Sur, casa de Juan Sauhaui;

Este, casa de Alejandro Ochey;

Oeste, casa de Antonio Campagnari hermanos.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 336

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segura.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 336.—Panamá, Noviembre 9 de 1926.

El señor Manuel Vázquez Ortega se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Vázquez Ortega el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos de 4 metros de frente por 6 de fondo, alindado así:

Norte, Calle Tamis Herrera;

Sur, fondo de patio del mismo terreno;

Este, casa de Nemesio Vaca;

Oeste, callejón que conduce a Pueblo Nuevo y las Peñas.

Es entendido que el interesado

queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 337

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segura.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 337.—Panamá, Noviembre 8 de 1926.

El señor Vicente López se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Rio-Hato (Antón), Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Vicente López el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Rio-Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé de 20 metros de frente por 33 de fondo, alindado así:

Norte, Casa de Evaristo Núñez;

Sur, Lote N° 2 de la misma manzana;

Este, Lote de Andrés Delgado;

Oeste, Avenida 1° Oeste.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 338

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segura.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 338.—Panamá, Noviembre 8 de 1926.

El señor José Chaca se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tacuti, Distrito de Chigüana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Chaca el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tacuti, Distrito de Chigüana, Provincia del Darién de 11 metros de frente por 12 de fondo, alindado así:

Norte, antiguo solar perteneciente a Epifanio Gálvez;

Sur, Casa-Deposito de José Chaca;

Este, Casa-Deposito de Amador Quintana;

Oeste, Casa de Aniceta Guzmán.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno que por una parte se llamará la Nación; y Frank Young Thompson, en su propio nombre y representación, quien por la otra parte se llamará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1° La Nación concede al Concesionario el derecho exclusivo durante el término de diez años, de explorar, descubrir y poner en explotación los minas que descubra en terrenos situados en los distritos de Portobelo y Colón, de la provincia de Colón, y el Distrito de Panamá, en la provincia del mismo nombre, dentro de los siguientes linderos generales:

"Partiendo de la boca del río Santa Isabel se sigue este río por toda su extensión hasta encontrar sus cabeceras; de allí se tira luego una línea recta hasta encontrar las cabeceras del río Piedras; de este punto se tira otra recta hasta llegar a las cabeceras del río Indio; de aquí en otra recta para llegar al caserio denominado Malaguet; de este punto se comienza toda la línea limitrofe con la Zona del Canal, hasta llegar al Atlántico; y de este punto, por último, siguiendo por toda la línea de la costa hasta encontrar el punto de salida, en la boca del río Santa Isabel hasta mencionada".

Artículo 2° El Concesionario durante los diez (10) años de que trata el artículo primero, irá descubriendo el modo de linderos claros y precisos la ubicación de cada mina, y la extensión de ella y presentará al Poder Ejecutivo los planos e informes respectivos. En vista de dichos informes, se expedirá libre de todo pago título de dominio perpetuo sobre cada mina descubierta a favor del Concesionario, o de quien sus derechos represente legalmente.

Artículo 3° El Concesionario tendrá derecho y así se le concede para que dentro de los diez años ya estipulados, obtenga de la Nación zonas mineras comprendidas dentro de los

líderes expresados en el artículo primero de este contrato. La extensión de cada zona no excederá de mil hectáreas, de acuerdo con el artículo 156 del Código de Minas. Estas zonas serán determinadas de conformidad con el desarrollo mineral del territorio que comprende este contrato.

Artículo 12. Ha entendido que en las minas a que este contrato se refiere, no quedan comprendidas las minas de sal, ni los depósitos de petróleo, yacimientos de carbón, fuentes de aguas minerales, ni las que no sean de libre adquisición por los particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes; pero expresamente se declara que si quedan comprendidas las mencionadas en el artículo cuarto del Código de Minas, siempre que se trate de minas que no estén en terrenos de propiedad particular o en terrenos de algún Municipio. Este contrato no afecta derechos sobre minas adquiridos hasta la fecha por otras personas.

Artículo 13. El Concesionario tiene el derecho de usar los puentes hoy existentes y los caminos, tierras públicas y vías fluviales necesarias para las operaciones que va a emprender de acuerdo con este contrato siendo entendido que en los ríos en donde no haya puentes, estará obligado a construirlos por su propia cuenta, y que en caso de que en los trabajos de explotación y explotación se vea obligado a entorpecer el tránsito por caminos existentes estará en la obligación de reemplazarlos previamente por otros que queden cercanos a los obstruidos.

Parágrafo. En este último caso el Concesionario estará obligado a atender las indicaciones que a bien tenga hacerle la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 14. El Concesionario empezará los trabajos de explotación dentro del término de un año, contado desde la fecha en que se apruebe este contrato por el Poder Ejecutivo.

Parágrafo. El Concesionario dentro del término arriba indicado, comprobará ante la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas que ha dado comienzo a los trabajos de explotación, mediante certificación de la primera autoridad del respectivo distrito, en que se hará constar en que consisten dichos trabajos, y qué cantidad de empleados se utiliza en ellos.

Artículo 15. La Nación declara la empresa de utilidad pública y al efecto, el Concesionario estará exento, durante diez años, del pago de cualquier impuesto nacional o municipal sobre sus propiedades y en todo tiempo estará libre del pago de impuestos nacionales o municipales de cualquier otra clase, sobre la exportación de sus productos minerales y sobre la importación de maquinaria, materiales y demás objetos necesarios para el desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de sus empresas, en cuanto sean empresas mineras o necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que contrae para con la Nación por este contrato. Esta concesión no le obliga a pagar los servicios públicos que enumera el Título Noveno del Libro Primero del Código Fiscal.

Parágrafo. Expresamente se establece que el Concesionario está en la obligación de pagar impuesto comercial por todos los artículos que importe con el ánimo de venderlos a los empleados de la empresa o a los particulares.

Artículo 16. En compensación de estos beneficios el Concesionario pagará a la Nación, anualmente, el diez por ciento (10%) sobre el producto bruto que perciba por la venta del oro extraído dentro del territorio a que este contrato se refiere. Estos pagos tendrán como fecha inicial, el término de un año, a partir de la época en que el Concesionario haya comenzado la explotación de las minas.

Artículo 17. La Nación se obliga a expedir y mantener en vigor, dentro de los términos a que este contrato se refiere, reglamentos sanitarios y a mantener servicio de policía con personal asignado por el Concesionario y designado por las autoridades correspondientes.

Artículo 18. El Concesionario tendrá el derecho de utilizar los límites de esta concesión, a su entera voluntad, quecomprende y sobre la que, para el suministro de agua y fuerza motriz para los servicios particulares de la empresa, aunque que no se encuentre perteneciente a terceros. El Gobierno se reserva el derecho de utilizar esa misma fuerza motriz, siempre que lo estime necesario. También tendrá derecho el Concesionario de instalar líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas y radiotelefonos que necesite o le convenga, y las líneas de tranvía, para comunicaciones entre las distintas partes que comprende el área de la explotación de minerales y entre las estaciones, campamentos, talleres, muelles, depósitos, plantas de fuerza motriz etc., que se construyan en esta área. También tendrá derecho a conectar sus líneas telefónicas y telegráficas con las de la Nación, en las oficinas establecidas, previo arreglo con el Gobierno. Para tener cumplidos los deberes de sus líneas podrá transmitir telegramas en español o en inglés para todos los puntos de la República, y emplear las claves privadas y regulares que se usen en las ramas de telegramas y telegrafos, pagando al Gobierno mensualmente, de acuerdo con las tarifas vigentes en la fecha, el valor de los telegramas que se transmitan por las líneas nacionales. También podrá construir caminos, acueductos, líneas de conducción de fuerza eléctrica, y podrá tender tuberías de cualquier clase que sean.

Parágrafo. Para la construcción de esas líneas y demás obras, el Concesionario podrá usar los terrenos nacionales y particulares que se encuentren libres. Para el uso de tierras de propiedad particular, deberá ocurrir al Gobierno para que obtenga la servidumbre en los casos en que las leyes lo establezcan, siendo entendido que todo gasto será por cuenta del Concesionario.

Artículo 19. El Concesionario se obliga, si el desarrollo de la energía eléctrica fuere suficiente, a llevar por cuenta propia, corriente eléctrica para el alumbrado de las poblaciones que queden en un radio no mayor de dos kilómetros de la mina o minas que estén en operación y funcionamiento. Las instalaciones y el alumbrado en las calles principales de esas poblaciones y en los edificios y oficinas públicas, nacionales y municipales, serán por cuenta del Concesionario. A los particulares les cobrará el Concesionario de acuerdo con la tarifa que establezca al efecto, la que será aprobada previamente por el Poder Ejecutivo, y no podrá ser mayor que la que fije en su ciudad de Panamá.

Artículo 20. El Concesionario tendrá derecho a utilizar, comprar y adquirir sin costo alguno, árboles, maderas, leña, piedra, arcilla, caliza y demás materiales de construcción existentes en terrenos baldíos inmediatos a los trabajos de la empresa, para la construcción de edificios, fábricas, puentes y todas las demás obras que se juzgan convenientes y necesarias para el funcionamiento de la empresa, sujetándose a las disposiciones locales que rijan sobre la materia.

Artículo 21. El Concesionario se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones vigentes en relación con los obreros en general y los empleados de comercio.

Artículo 22. El Concesionario se obliga a construir y a mantener en buen estado de servicio durante todo el tiempo de la explotación de las minas, un camino carretero desde el

punto que con la base de operaciones de esa mina, que vaya a cualquiera de las que se mencionan en el artículo 156 del Código de Minas, según la situación de dicho tipo de operaciones, o a un punto de la costa que sea conveniente, el camino a que este artículo se refiere será de uso público y su construcción deberá ser por cuenta del Concesionario, con la autorización de las minas.

Artículo 23. Este contrato podrá ser en el caso de que el Concesionario no haya dado cumplimiento a los trabajos de explotación a que el artículo 13 se refiere.

Artículo 24. Este contrato podrá ser en el caso de que el Concesionario no haya dado cumplimiento a las obligaciones que le impone el artículo anterior. La denuncia será defendida judicialmente una vez después de haber sido al Concesionario.

Artículo 25. Las dudas o reclamaciones que surjan entre la Nación y el Concesionario serán resueltas por arbitraje. Los árbitros deberán ser expertos en minería, si se tratare sobre algún punto técnico. Cada parte nombrará un árbitro y el tercero será nombrado por los dos, y en caso de discordancia será nombrado de entre los dos propuestos.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, una vez que las minas estén en explotación, el Concesionario está obligado a prestar ante el Gerente del Banco Nacional una fianza de quiebra por la suma de diez mil balboas (B.10,000.00), a satisfacción del Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 26. También deposita el Concesionario al firmarse este contrato una fianza especial de (B. 1,000.00) un mil balboas, para garantizar el cumplimiento de lo convenido en la cláusula sexta (6ª) de este contrato. Esta fianza especial le será devuelta al Concesionario una vez que haya titulado en la región a que se refiere la concesión, una o varias minas, o en el caso de que, después de que practique las explotaciones, renuncie la concesión que se le hace.

Artículo 27. Este contrato podrá ser traspasado al Sindicato, compañía o compañías que el Concesionario organice o haya organizado para los efectos del mismo, con el consentimiento del Gobierno, y con la obligación de presentar a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los documentos que acrediten la personería jurídica del Sindicato, compañía o compañías citadas. Se exceptúa el caso de que la cesión o traspaso se desee hacer en favor de un gobierno extranjero, el cual, en ningún caso, podrá tener lugar. Si el sucesor fuere extranjero, deberá estipularse en la cesión o traspaso del contrato, que el Concesionario no hará uso en ninguna forma de la intervención diplomática, y que se limitará a defender los derechos ante los tribunales de la República de Panamá, y en caso de conflicto con el Gobierno, ante el tribunal creado por el artículo dieciséis (16).

Artículo 28. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo, y una vez obtenida ésta, será elevado a escritura pública. En la escritura se hará constar el dictamen favorable del Consejo de Gobierno para la celebración del contrato, y todas las demás detalles y formalidades legales, a fin de que lo convenido tenga en todo tiempo fuerza legal y obligatoria de acuerdo con las leyes de la República.

Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, el presente contrato, en Panamá, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve (1929).

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Concesionario,

Frank Young Thompson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1 de Noviembre de 1929.

Aprobado.

J. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Secretaría de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 1º de Noviembre de 1929.

As. 4848. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Quaker" de propiedad de la "Quaker Oats Co."

As. 4849. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Golden State" de propiedad de la "Golden State Milk Products Co."

As. 4850. Escritura 839, de 30 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Club Extranjero".

As. 4851. Escritura 1390, de 20 de Septiembre de este año, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad y expedido a favor de Elida D. de Arias.

As. 4852. Escritura 1600, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se liquida la sociedad denominada "Ortega y Quintero Ltd."

As. 4853. Escritura 522, de 20 de Febrero de 1929, otorgada ante un Notario Público de Nueva York, por la cual se constituye la sociedad denominada "Kensley Millebouri Acceptance Corporation of South America".

As. 4854. Adiciona el asiento anterior.

As. 4855. Escritura 491, de 30 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Miguel Molina confiere Poder a A. Telemí Pérez R.

As. 4856. Escritura 1603, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Rafael Benítez E. un lote de terreno en este Distrito.

As. 4857. Patente de invención número 293, de 16 de Octubre de 1928, expedida por el Presidente de la República a favor de Ernest George Enticknap.

As. 4858. Escritura 841, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Sabas A. Villegas y otros ubicada en Capira.

As. 4859. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Keystone" de propiedad de la "Keystone Lubricating Co."

As. 4860. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Titi Kid" de propiedad de la "Robert H. Foderer Inc."

As. 4761. Escritura 385, de 4 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual William King Lung cede en arrendamiento a Belisario Salamanca y otros una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4862. Escritura 325, de 6 de Septiembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Acosta vende a Damazo Mora y otros una finca ubicada en Cativá,

As. 4362. Adición al asiento 4355 del Tomo 5 del Diario.

As. 4364. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo el cual ampara la marca de fábrica "Adams Chislets" de propiedad de la "American Chicle Co."

As. 4365. Resolución expedida por el Presidente de la República por la cual se prorroga la marca a que se refiere el asiento anterior.

As. 4366. Certificado expedido por el Secretario de Fomento y Obras Públicas en el cual consta el traspaso hecho por Augusto Crano Buzby a la "Keystone Lubricating Co." de la marca de fábrica "Keystone".

As. 4367. Certificado expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Kerato" de propiedad de la "The Kerato Co."

As. 4368. Resolución dictada por el Presidente de la República por la cual se prorroga la marca anterior.

As. 4369. Escritura 1924, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Miguel Wl. Conte vende a "Conte y Compañía" una finca en Coclé.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos ingresados a la Oficina de Registro Público, hoy 6 de Noviembre de 1923.

As. 4370. Escritura 1608, de 2 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual María del M. Orta y otros constituyen hipoteca a favor de Sixta Morales de Soto sobre una finca en esta ciudad.

As. 4371. Escritura 1609 de 2 de este mes de la Notaría 2ª, por la cual Julio Arango Mevatta recibe un préstamo adicional de José D. Soto con garantía hipotecaria sobre una finca en esta ciudad.

As. 4372. Escritura 1602 de 31 de Octubre de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Manuela M. vda. de Recuero vende un lote de terreno en esta ciudad a Josef D. Villalobos de Alguero y ésta forma una sola finca con otro lote de terreno.

As. 4373. Escritura 421, de 30 de Octubre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima "Day and Night Garage Corporation."

As. 4374. Resolución expedida por el Poder Ejecutivo el 6 de Octubre de 1921 por la cual se renueva por diez años la marca de fábrica "Robert H. Foerdener Incorporated".

As. 4375-4376-4377 y 4378. Certificados expedidos por el Secretario de Agricultura y O. P. del traspaso hecho por las sociedades Collusion Products Co., Cotax Co., y Kimbrey Clark Co. de sendas marcas de fábricas.

As. 4379. Escritura 293 de 10 de Junio de 1910 de la Notaría Iª, de este Circuito, por la cual Andrés Aguirre y otros venden una casa ubicada en Taboga a Jacinto Gordón.

As. 4380. Escritura 424 de 31 de Octubre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual The Robert Wilcox Co. Inc. vende a Lucien Joseph Grante una finca en esa ciudad Capital.

As. 4381. Escritura 426 de 31 de Octubre de este año, expedida en la Notaría de Colón, por la cual Paula M. Ortega y Cardozo vende a Matilde Orta una finca ubicada en Monte Lirio.

As. 4382. Escritura 480 de 17 de Octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manue-

la Franceschi de Sagel y Gustavo Adolfo Ros celebran contrato de compra-venta.

As. 4383. Escritura 473 de 15 de Octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José del R. Bonilla constituye hipoteca a favor de José L. de Obaldin sobre una finca ubicada en San Lorenzo.

As. 4384. Escritura 476 de 17 de Octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel F. de Sage, Eulalia T. de Ros y Leonor Franceschi se dividen una finca ubicada en David.

As. 4385. Escritura 474 de 15 de Octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David adjudica un solar para construcción de escuela ubicada en David a Ida Mateo.

As. 4386. Escritura 415 de 28 de Septiembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José García Vega vende a Santiago Lombardi una finca ubicada en David.

As. 4387. Escritura 929 de 10 de Septiembre de 1914, de la Notaría Iª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Tomás Jiménez.

As. 4388. Escritura 272 de 25 de Septiembre de 1914, de la Notaría Iª, por la cual Santos Jorge A. vende a Tomás Jiménez una finca en La Chorrera.

As. 4389. Escritura 529 de 3 de Octubre de 1923, de la Notaría Iª, por la cual Angélica M. de Jiménez vende a Francisco de Yeaza una finca en La Chorrera.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 6 de Noviembre de 1923.

As. 4390. Escritura 474, de 3 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Valeriano Tanco vende a Nicasia Rivera una finca ubicada en David.

As. 4391. Entró anteriormente bajo asiento 2649 del Tomo 6 del Diario.

As. 4393. Escritura 43, de 11 de Agosto de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Eleonor Francos vende a Adelino Rockefeller una finca en el Distrito cabecera.

As. 4394. Escritura 1610, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Isabel Ellis vende a Antonia Pérez vda. de Abrego una finca en esta ciudad.

As. 4395. Escritura 44, de 19 de Agosto de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Mary E. D. de Boyd vende a Almira Britton una finca en Bocas del Toro.

As. 4396. Oficio 1296, de 1ª de los corrientes, del Juez 5º Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Financiero Guerrero ubicada en esta ciudad.

As. 4397. Escritura 850, de esta fecha, de la Notaría Iª, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Pacora y expedido a favor de Miguel González D.

As. 4398. Copia del auto dictado por el Juez 3º de este Circuito, en esta fecha, por el cual se nombra a Moisés D. Castro Administrador General de los bienes de la sucesión de Graco de Castro de Cardozo.

As. 4399. Escritura 164, de 21 del mes pasado, de la Notaría de Herrera por la cual Alfonso D. Ro-

dríguez vende a Máximo Vázquez L. una finca ubicada en el Distrito de Chiriquí.

As. 4399. Escritura 1612, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Asociación de Comerciantes Sind Indios de Colón."

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 7 de Noviembre de 1923.

As. 4401. Telegrama de ayer, del Juez 1º del Circuito de Veraguas, el cual comunica que a petición de Juan Moore se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Miguel Pimentel.

As. 4402. Escritura 849, de ayer, de la Notaría Iª, por la cual Justo Arismendi vende a Joseph Al. Lewis J. una finca en esta ciudad y éste constituye hipoteca a favor de "Tomás Arias S. A."

As. 4403. Contrato celebrado entre Humberto Lezandier y Edith Ford por el cual el primero vende al segundo un carro automóvil a Fiat.

As. 4404 a 1921. Contratos celebrados entre el "Panama Garage Co." y Carlos Navarro, Francisco Q. Villareal, Joaquín G. Barahona, Roberto González Eduardo Robledo, Santiago Sierra, Alcibíades Amador, Francisco Q. Villareal, Mohamed Ali, Ricardo César Julio, Ester Thachar, Joaquín M. Arias, Manuel Prado, Eugenia Ortega, Alejandro López S., Carmen Antonio Grón, Rita de Villareal y José Garza, respectivamente, por los cuales la misma Compañía vende sendos carros automóviles a plazas.

As. 4421. Escritura número 1, de 21 de Septiembre de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Manzanillo, por la cual Leonidas Mendana y otros ratifican un poder conferido a Cristóbal Salazar.

As. 4423 a 1924. Contratos celebrados entre la "Compañía Bananera del Pacífico" y Maximino Lasso, Eusebio Santamaría, Federico Castro y Lucio Haven, respectivamente por los cuales éstos se comprometen a vender a la misma Compañía sus cosechas de bananos durante seis años.

As. 4427. Escritura 837, de 29 de Octubre último, de la Notaría Iª, por la cual Carmen Arias de Melinae hace una división de fincas.

As. 4423. Escritura 845, de 5 de los corrientes, de la Notaría Iª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Máxima."

As. 4429. Escritura 129, de 19 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Julio J. Fajreca un lote de terreno en ese Distrito.

As. 4430. Escritura 121, de 19 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Justo J. Fajreca un lote de terreno en ese Distrito.

As. 1931. Telegrama de ayer, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Félix Alandía A.

As. 4432. Escritura 1556, de 30 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Próspero Pineda F. vende a Pablo Pineda dos lotes de terreno ubicados en el Barrio de "La Exposición" de esta ciudad.

As. 4433. Escritura número 17,

de 22 de Mayo de 1924, de la Notaría de Colón, por la cual Elidoro Córdoba vende a Manuel Simpson un lote de terreno en Colón.

As. 4434. Escritura 267, de 18 de Junio de 1927, de la Notaría de Colón, por la cual Elidoro Córdoba vende a Manuel Simpson una finca en Colón.

As. 4435. Escritura 387, de 7 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Manuel Simpson constituye hipoteca a Humberto Lezandier sobre una finca en Portobelo.

As. 4436. Certificado 1036, de 23 de Enero de 1928, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Tangle" de propiedad de la "The Cooper Medicine Co."

As. 4437. Certificado 601, de 28 de Septiembre de 1920, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Sum-beam" de propiedad de la "Agustín Nicolls & Co." Inc.

As. 4438. Patente de invención número 182, de 15 de Octubre de 1923, expedido por el Presidente de la República a favor de la "U. S. Gasoline Manufacturing Corporation."

As. 4439. Escritura número 58, de 31 de Octubre último de la Notaría de Coclé, por la cual Francisco Rodríguez viuda de Serrano vende a Guineirinda Sáez un terreno situado en Aguadulce.

As. 4440. Escritura número 59, de 31 de Octubre último, de la Notaría de Coclé, por la cual Francisco Rodríguez viuda de Serrano vende una finca situada en Aguadulce por Eleira Varela.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García) ..	1.50
Código Judicial empastado ..	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922 ..	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00

Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 123...	0.25
Leyes 22, 23, 31, 32 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras...	0.50
Decreto N° 21 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Aranal Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República...	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PROPO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día 6 de Enero de 1930, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de un carro "Packard Sedan Limousine" de 7 pasajeros, motor número 217316, A, que presta servicio en la Presidencia de la República.

Fijase en B. 1,250.00 la base para este remate.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

El carro que se saca a remate podrá ser examinado en el garaje de la Presidencia de la República.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día siete de Enero de 1930, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de una Planta Eléctrica y una Fábrica de Hielo que han estado prestando servicio en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad y que se describen así:

Planta Eléctrica: Un motor alemán Diesel vertical, a cuatro tiempos, cuatro cilindros y 400 revoluciones por minuto. Quemador crudo y tiene una potencia efectiva de 60 caballos. Está provisto de todas las herramientas y accesorios para instalación y perfecto funcionamiento. Un dinamo de corriente directa de 5 KW., 125 volt. (Excitador) 1,000 revoluciones por minuto. Un alternador 65 KW., 240 volt. 60 períodos, trifásico, 400 revoluciones por minuto, con conexión directa al motor. Base Bs. 4,500.00.

Costo Bs. 8,500.00.

Fábrica de Hielo: Una planta con un rendimiento diario de dos toneladas de hielo; dos cuartos de enfriamiento de 10X16X7. Costo Bs. 6,500.00. Base Bs. 3,000.00.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día 8 de Enero de 1930 se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra del motor de la lancha "Corbina" el cual se encuentra actualmente en la Escuela de Artes y Oficios.

El motor en referencia se describe así:

Una máquina de aceite, marca Diesel S. P. M. D. 122 Marine Diesel Motor Deutz Vertical 3 cilindros. Potencia 40 a 45 caballos de fuerza. Diámetro de la volante 600 mm. Altura máxima de los cilindros: 1250 mm. Diámetro del eje de la hélice: 60 mm. Una hélice de 500 mm. de diámetro. Valor del motor Bs. 3,200.00. Base del remate: Bs. 2,000.00.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional, el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Son condiciones generales de esta

licitación las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas,

HACE SABER:

Que los señores José Naranjo y César Naranjo han solicitado la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinagana, por medio del memorial siguiente:

"Pinagana, 29 de Julio de 1929.—Señor Administrador Provincial de Tierras,

Nosotros, José Naranjo y César Naranjo, mayores de edad, naturales de Panamá, vecinos del Distrito de Pinagana, Jefe de familia, ciudadanos panameños, sin ser dueños de terreno por ningún título en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos, a título gratuito en pleno dominio en globo de terreno baldío nacional de una extensión de veinte hectáreas (20 has.) ubicado en el lugar llamado "La Lajita" jurisdicción del Distrito de Pinagana, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y la desembocadura de la quebrada "La Lajita"; Este, terreno nacional, y Oeste, río Tuira.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inajudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; no está cultivado en una extensión de... Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que pido en gracia, será la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4° de la Ley 63 de 1925 y todas las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Prometemos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que pedimos en gracia, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4° de la Ley 63 de 1925 y todas las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Enviamos a usted, declaraciones juradas de los señores, José Gil Mena, Víctor Cuicido y Carlos Reyli, que tratan sobre los siguientes puntos:

1° Conocimientos y generales de la Ley para con los suscritos;

2° Si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere con los linderos y particularidades dichas; si saben que se encuentra libre y no es de los declarados inajudicables;

3° Si les consta que soy Jefe de familia y casado con panameña, (diga el nombre de la esposa o hijos) y si sabe que no soy dueño de tierras por ningún título.

Acompaño a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Jefe P° del Circuito de Panamá.

Acompaño a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Jefe P° del Circuito de Panamá.

(Fdo.) José Naranjo.—(Fdo.) César Naranjo P.º

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se considere perjudicado con la solicitud anterior y oír a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija un edicto en este despacho y otro en la Alcaldía del Distrito de Pinagana, por el término de treinta días hábiles en esta oficina y en la Alcaldía de notificación legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

BARTOLOME PINO.

El Secretario,

Enrique Escartín A.

EDICTO

El infrascrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Induitadas,

HACE SABER:

Que a esta Despacho se ha dirigido el señor V. Antonio Alvarado en solicitud de adjudicación de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinagana, por medio del siguiente escrito:

"El Real, 5 de Julio de 1929.—Señor Administrador Provincial de Tierras,

Yo V. Antonio Alvarado, mayor de edad, natural de China, vecino del Distrito de Pinagana, Jefe de familia, casado con panameña, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito a usted se sirva adjudicarme, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de nueve hectáreas nueve mil quinientos treinta y cuatro cuadrados (9 has. 9531 m. c.), ubicado en el lugar llamado "Cerro" jurisdicción del Distrito de Pinagana, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Río Chacunaque; Este, quebrada Borom y tierras nacionales; y Oeste, lote pedido por la señora Narcisca López O.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inajudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; no está cultivado en una extensión de... Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que pido en gracia, será la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4° de la Ley 63 de 1925 y todas las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Pido a usted se sirva tomar declaraciones juradas a los señores Daniel Santanarria, Martín Torres C. y Felipe Gómez, sobre los siguientes puntos:

1° Conocimiento y generales de la Ley para con el suscrito;

2° Si conoce el globo de terreno a que esta solicitud se refiere, con los linderos y particularidades dichas; si saben que se encuentra libre y no es de los declarados inajudicables;

3° Si les consta que soy Jefe de familia y casado con panameña, (diga el nombre de la esposa o hijos) y si sabe que no soy dueño de tierras por ningún título.

Acompaño a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Jefe de este Circuito.

(Fdo.) V. Antonio Alvarado.

Y a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la solicitud que precede y oír a hacer valer sus derechos dentro del término legal, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Pinagana, sirviéndole de notificación legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

BARTOLOME PEÑA.

El Secretario,

Enrique Escartín A.

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién,

HACE SABER:

Que la señora Narcisca López O., ha solicitado de este Despacho se le adjudique a título gratuito un lote de terreno baldío de (9 hts. 8972 m. c.) de extensión, denominado "El Recreo", ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

"El Reo, 5 de Julio de 1929.—Señor Administrador Provincial de Tierras.

Yo, Narcisca López O., mayor de edad, natural del Darién, vecina del Distrito de Pinogana, Jefe de familia, ciudadana panameña, sin ser dueña de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 101 del Código Fiscal, solicito a usted se sirva adjudicarme, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de nueve hectáreas ocho mil setecientos noventa y dos metros cuadrados (9 hts. 8972 m. c.) ubicado en el lugar llamado El "Recreo", jurisdicción del Distrito de Pinogana, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos:

Norte, con terrenos nacionales; Sur, con el río Chucunague; Este, con terreno medido por el señor V. Antonio Alvarado; y Oeste, con terrenos nacionales.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; no está cultivado en una extensión..... Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que pido en gracia, será la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 23 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4° de la Ley 33 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

Pido a usted se sirva tomar declaraciones juradas de los señores Daniel Santamaría, Felipe Gómez y Martín Torres C., sobre los siguientes puntos:

1° Conocimiento y generalis de la Ley para con la suscrita;

2° Si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere, con los linderos y particularidades dichas; si saben que se encuentra libre y no es de los declarados inadjudicables;

3° Si les consta que soy Jefe de familia o ciudadana panameña.... y si saben que no soy dueña de tierras por ningún título.

Acompaño a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agri-mensor debidamente ratificado ante Juez de este Circuito.

(fda.) Narcisca López O."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

BARTOLOME PEÑA.

El Secretario,

Enrique Escartin A.

EDICTO EMPLAZATORIO N° ...

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Honorio Bertone, de generales desconocidas para que dentro de los diez (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en las cuales se ha dictado la siguiente providencia y auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Emplázese por medio de edicto y por el término de diez días, a Honorio Bertone, a efecto de que se presente a estar en derecho en este juicio.

Se le advierte al sindicado que en caso de que no compareciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

VALLARINO.— Méndez, Secretario...

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Harmedio Barrios denunció a Honorio Bertone por haberle entregado una suma de dinero para que hiciera un pago a tercera persona y antes de cumplir con la condición que se le había confiado dispuso del dinero ya que no hizo entrega de él a la agencia Studebaker.

Refiere el denunciante que obtuvo de la agencia Studebaker, por compra un carro automóvil de esa marca y que hizo un abono de Cuatrocientos balboas comprometiéndose a hacer otro de Ciento cincuenta balboas y recibir el mencionado carro, para pagar el resto a plazos. Que hizo entrega a Honorio Bertone para que este los entregara a la agencia con el fin de cumplir con el compromiso que había contraído; que esa entrega la hizo en Santiago de Veraguas donde fue Bertone en el carro que había comprado Barrios que ese carro la había entregado a Bertone en presencia de Vicente Capelli y esta así lo declaró a fogos la frente de este informante. Resulta que Bertone no hizo la entrega del dinero a la agencia dicha como lo afirma el representante de esta.

Hay la circunstancia de que Bertone ha desaparecido del país.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Honorio Bertone, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII Capítulo V del C. P. y decreta su detención.

Como el enjuiciado se encuentra ausente del país emplázase por edicto

por el término de treinta días, con las formalidades de Ley.

En caso de ser encontrado y capturado o que se presente a efecto de ser oído, notifíquese personalmente este auto.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. En providencia apartada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Se le advierte al sindicado que si así lo quiere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2908 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EDUARDO VALLARINO

El Secretario,

Carlos A. Méndez L.

5 14-2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 127

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Amadeo Alvarez y a José Inés González, de primeros de los citados, panameño, soltero, y jornalero, y al segundo, panameño, mayor de edad, agricultor y soltero, para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en las sumarias que se le sigue por el delito de falso testimonio, y en las cuales se ha dictado la siguiente providencia y auto.

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Emplázese por medio de edicto, y por el término de diez días, más el de la distancia, a los enjuiciados Amadeo Alvarez y José Inés González, a efecto de que se presenten a estar en derecho en el juicio.

Se les advierte que en caso de que no comparezieren, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

VALLARINO.— Méndez, Secretario...

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El Capitán Primer Jefe del Cuerpo de Policía, ofició a un Juzgado Municipal comunicándole que la señora Saturnina Nieto había sido lesionada en la noche del diez y nueve de abril de 1927, y que Sabina Valencia se había presentado a la Guardia del Cuartel Central de Policía y había manifestado ser el autor de esas lesiones, por el cual se hizo la investigación y de resulto de la cual se abrió causa criminal contra Valencia por el delito genérico de heridas. Celebrada la audiencia el día y hora señalados, rindieron declaración jurada los señores Pedro Juan de la Cruz M., José Inés González y Amadeo Alvarez, y bajo esa gravedad declararon que el día veinte de abril Sabina Valencia se encontraba trabajando en la cantina de Pedro Juan de la Cruz ubicada en Matías Hernández cuando en verdad Valencia se encontraba detenido desde el día diez y nueve de abril ya dicho antes, desde las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche hasta el veintisecho de los mismos y no es posible que encontrándose detenido desde el diez y nueve de abril en la noche haya podido estar trabajando en compañía de los testigos el veinte de abril también hasta las ocho y nueve de la noche.

Esto dio motivo a que el Tribunal de segunda Instancia del Circuito de Panamá, al conocer del proceso de Valencia ordenara sacar copia de lo conducente para averiguar la responsabilidad en que hayan incurrido los testigos al declarar hechos falsos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal, contra Pedro Juan de la Cruz, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y comerciante, Amadeo Alvarez, panameño, soltero y jornalero, y José Inés González, panameño, agricultor, mayor de edad y soltero, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo II del C. P. y les decreta formal prisión.

Como Alvarez y González no han podido ser conseguidos a pesar de las diligencias practicadas al efecto, emplázeseles por medio de edicto de acuerdo con la Ley, (30) días.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Por separado se señalará día y hora para la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Se advierte a los enjuiciados que si comparezieren, se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario se harán acreedores de las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2908 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a sus capturas o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL,

conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EDUARDO VALLARINO.

El Secretario,

Carlos A. Méndez L.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 120

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Antonio Pérez, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le sigue por el delito de hurto, y en las cuales se ha dictado la siguiente providencia y auto que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

No habiéndose presentado Antonio Pérez a estar en derecho en este juicio, emplácese a fin de que comparezca en el término de doce días más el de la distancia. Se advierte al enjuiciado Pérez, que en caso de que no lo hiciera así, su omisión se acrediará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

VALLARINO.—Méndez, Srío. Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre tres de mil novecientos veintinueve.

Vistos: José Fernando Ruiz denunció en la Oficina de Investigaciones, que le habían hurtado la cantidad de sesientos balboas que tenía depositados en uno de los bolsillos del saco que usaba el día del hecho.

Señalo como autor de ese hecho a José Diego Martínez. José Diego Martínez al rendir indagatoria niega haberle hurtado a José Fernando Ruiz la suma de sesientos balboas, pues afirma que éste le entregó ese dinero para que obtuviera de Antonio Pérez cierta cantidad de billetes de banco americanos que se decía fabricaba Pérez a razón de treinta centavos por dólar, y que como Pérez le manifestara a él, que no había tal, que él no hacía billetes y que si los hiciera no podría venderlos por esa suma, y al tener Martínez en su poder y habérselo manifestado a Pérez el dinero entregado a Martínez por Fernando Ruiz, Pérez le propuso que se repartieran por partes iguales esa suma a lo que accedió Martínez con la salvidad de entregarle a Pérez, doscientos cincuenta balboas solamente y quedarse él con trescientos cincuenta.

De la declaración rendida por José Fernando Ruiz viene a convenirse el Tribunal de que, lo afirmado por José Diego Martínez en su indagatoria, es la verdad de lo sucedido. Antonio Pérez, no ha sido posible localizarlo a pesar de las gestiones hechas.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Diego Martínez, español de veintiocho años de edad, casado, vecino de esta ciudad, y comerciante; y con-

tra Antonio Pérez, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del C. Penal.

Manténgase la detención de José Diego Martínez.

Como Antonio Pérez no ha sido localizado se ordena su emplazamiento con las formalidades legales.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

A las nueve de la mañana del día treintuno de los corrientes se llevará a efecto la audiencia pública.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario se hará acreedor de las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

EDUARDO VALLARINO.

El Secretario,

Carlos A. Méndez L.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 117

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Benjamin Ben Gross (a) Sam White, de generales desconocidas para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintiseis de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Basil Carl Thompson presentó denuncia contra Benjamin Ben Gross (a) Sam White, por apropiación indebida que consiste en haberle hecho entrega el denunciante al denunciado para que le depositara en unos de los Bancos de esta ciudad la suma de dos mil trescientos balboas (\$ 2,300.00), y que el denunciado Gross o White antes de cumplir la comisión que se le confió dispuso de esa suma invirtiéndola en cosa distinta para lo que le fué entregada.

El indicio se ha sustentado, de este país y no ha sido posible al Tri-

bunal lograr su comparecencia para siquiera recibirle indagatoria a pesar de haber hecho todos los esfuerzos del caso para ello como consta en autos.

Estos hechos están comprobados en autos y como por otra parte, esta institución la propiedad y posesión de la suma dicha, adjudicar a Gross, es obligatorio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Benjamin Gross (a) Sam White, de generales desconocidas en autos por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal. Prevea el enjuiciado los medios de su defensa al tiempo de notificarse personalmente este auto.

A las nueve de la mañana del día veintiocho de Agosto próximo se llevará a efecto la audiencia oral.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Noviembre siete de mil novecientos veintinueve.

Se han vencido los treinta días concedidos a Benjamin Ben Gross (a) Sam White, para que se presente a estar a derecho en el juicio que contra él se adelanta en este Juzgado por el delito de apropiación indebida, y como no lo ha hecho, emplácese por doce días de acuerdo con la Ley.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srío.

Se excita a los habitantes de la República, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por doce (12) veces consecutivas, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

12 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Nati,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabricio Alfino natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color amarillo como de cinco años de edad con señal de sangre en la

oreja derecha, marcado en el hanca derecha con este hierro

SE

y en la pulpa derecha con este otro

J. C.

denunciado por el señor Eduardo Herrera por andar vagando por los lugares de el Cerezo hace como un año sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que hagan valer sus derechos, quien o quienes se crean con derecho al referido animal. El vencido el término expresado no hubiere reclamado conforme la Ley se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Nati 17 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISAIL SOBERON.

El Secretario,

Raul A. Vázquez C.

39 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Peorri al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un toro de color amarillo claro con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así:

S

sin señal de sangre; que dicha señal de sangre fué presentado a este despacho por el señor Manuel Paz, como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus propiedades. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal y lo haga valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en los más concurridos de esta localidad y copia se envía por órgano de la Gobernación Provincial al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal; de acuerdo con las demás disposiciones al respecto, contenidas en el mismo cuerpo de Ley.

Peorri, Julio 29 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal.

20 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de cinco años de edad más o menos, de 50 pulgadas de alto, marcado a fuego así:

J

en la pulpa del lado de montar. Este animal ha sido encontrado y cogido vagando por las calles de la población y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles. Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,

M. H. AROSEMENA.

El Secretario,

Antbal Grajales.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Poerí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jacinto Cuervo se encuentra depositado un torote de color bosco marcado a fuego en el anca derecha así:

P

que el referido semoviente fué depositado por el señor Manuel Paz vecino de este Distrito. Que de acuerdo con la disposición que entraña el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta población por el término legal, para que el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual, si no se ha presentado nadie a reclamarlo y probado sus derechos, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código mencionado, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poerí, 23 de Julio de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Garren se encuentra depositado un torote como de cuarta de cacho, de color negro con una mancha blanca en los vacíos y marcado a fuego así:

(P G)

el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Norberto Caballero quien lo había encontrado en su potrero y que no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer,

con aperebimiento de que si no lo hiciera así, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Chiriquí Grande, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Gracia, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo, entero, de color bello amarillo, de tuerca tasmanita, como de seis (6) años de edad pero más o menos, marcado a fuego, en la pata trancera del lado izquierdo así: I V. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez, por herida con alambre en la pata derecha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberse encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

EDO E. THOMAS

El Secretario,

Celestino Arvizu

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

A

y una A en la pata del mismo lado, que dicho caballo fué enviado a este Despacho por la señora Castula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sembranzas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con de-

recho al referido semoviente lo hagan valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare persona alguna a hacer valer la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Poerí, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

que en poder del señor Juan de Dios Sierra se encuentra depositado un toro bosco cabecinegro con manchas blancas por la barriga como de ocho años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante por el señor Salomón Barragán Pinzón vecino de este Distrito por andar vagando por los llanos de Cocobó de esta jurisdicción desde hace mucho tiempo sin conocerle dueño alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la pata derecha; con este (8) en el anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (O) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares mas concurridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no hubiere reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso de remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, 25 de Julio de 1929

El Alcalde,

MISAEI SOBERON.

El Secretario,

Raul A. Vásquez C.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bello claro, como de seis años de edad, de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JR en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si

una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.

El Alcalde,

LEOPOLDO E. FABREGA.

El Secretario,

José Velardo

30 vs.—25

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1.º Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "2" y "3", en la pata y la pulpa del lado de montar, respectivamente.

2.º Una yegua oscura, vieja, chica, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro bosco, de cuatro a cinco años de edad mas o menos y marcado a fuego en la pata derecha, así:

A

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencias, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—20